

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN EDU/2450/2020, de 4 de octubre, por la que se aprueban las directrices para la realización de la prueba de evaluación de cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y se convoca la prueba para el curso 2020-2021.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, asegura un sistema de evaluación interna y externa como garantía de ajuste del sistema a sus principios y finalidades y, a su vez, actúa como instrumento imprescindible para desarrollar la autonomía de los centros y las bases del Servicio de Educación de Cataluña, implantando la cultura de la evaluación en el conjunto del sistema educativo, lo cual debe permitir un mejor conocimiento del funcionamiento y de los resultados del sistema.

El artículo 21.2 d) de la Ley de educación establece el derecho del alumnado a recibir una valoración objetiva de su rendimiento escolar y de su progreso personal y el deber correlativo de participar en las actividades educativas del centro y de contribuir a su correcto desarrollo (artículo 22.1 b) y 22.2 c)).

Asimismo, al profesorado, como agente principal del proceso educativo en los centros, le corresponde evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos y colaborar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza en el ejercicio de las funciones que se establecen en el artículo 104.2 b) de la Ley de educación.

El artículo 186.1 b) de la Ley de educación dispone que la evaluación de los rendimientos educativos debe comprender las evaluaciones de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado y, en cuanto a los resultados de los alumnos, el artículo 183.2 de la Ley de educación establece que la evaluación afecta a todos los centros y servicios del sistema educativo.

Según el Decreto 187/2015, de 25 de agosto, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, el Departamento de Educación evalúa las competencias y conocimientos básicos que debe haber adquirido el alumnado al final de la educación secundaria obligatoria mediante una prueba de evaluación de cuarto curso de educación secundaria obligatoria, que tiene carácter formativo y orientador para los centros y el conjunto de la comunidad educativa.

Las pruebas de evaluación constituyen una de las líneas de mejora de la educación en Cataluña, inscrita en el planteamiento general que hace el Departamento de Educación de la evaluación de los resultados educativos. Así, el Departamento de Educación dispone de más información sobre la situación global de la educación, a la vez que permite a cada centro valorar sus propios resultados y establecer medidas de mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La prueba de evaluación de cuarto curso de la educación secundaria obligatoria consiste en una evaluación externa, diseñada para medir el logro de competencias y conocimientos básicos del alumnado y debe permitir caracterizar, de manera precisa, la formación que deben recibir todos los estudiantes, proporcionándoles una educación de calidad y mejorando su nivel educativo.

De conformidad con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo y a propuesta de la Secretaría de Políticas Educativas,

Resuelvo:

—1 Directrices

Aprobar las directrices para la realización de la prueba de evaluación de cuarto curso de la educación secundaria obligatoria (ESO), que constan en el anexo de esta Resolución.

—2 Convocatoria

CVE-DOGC-B-20279056-2020

Convocar, para los días 17 y 18 de febrero de 2021, la prueba correspondiente al curso 2020-2021, que debe llevar a cabo el alumnado de cuarto curso de todos los centros públicos y privados que imparten la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las directrices para la realización de la prueba.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 4 de octubre de 2020

Josep Bargalló Valls

Consejero de Educación

Anexo

Directrices para la realización de la prueba de evaluación de cuarto curso de la educación secundaria obligatoria

1. Objeto y ámbito subjetivo

1.1 La prueba evalúa las competencias y los conocimientos básicos que deben haber adquirido el alumnado al finalizar la educación secundaria obligatoria; tiene carácter formativo y orientador para los centros y el conjunto de la comunidad educativa y es una actividad educativa y, como tal, tiene carácter obligatorio, teniendo en cuenta que ha sido configurada como un deber de los alumnos de acuerdo con el artículo 22.1 b) de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

1.2 Corresponde al profesorado evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos y en el ejercicio de sus funciones deben colaborar en la aplicación y la corrección de esta prueba.

2. Contenido

2.1 La prueba se estructura en cinco partes: competencia comunicativa lingüística en lengua catalana, en lengua castellana y en lengua extranjera, competencia matemática y competencia científico-tecnológica.

2.2 Las competencias en lengua catalana y lengua castellana se refieren a la comprensión lectora y a la expresión escrita, y en lengua extranjera, a la comprensión oral, a la comprensión lectora y a la expresión escrita. Las competencias matemáticas incluyen cuestiones de cálculo, de representación del espacio y de medida, de comprensión de relaciones y cambio, y de estadística y azar.

Las competencias científico-tecnológicas incluyen la explicación de fenómenos naturales y de aplicaciones tecnológicas; interpretación de información de carácter científico / tecnológico y el reconocimiento de los aspectos principales de la investigación científica.

2.3 El alumnado del Aran lleva a cabo también una prueba de competencia comunicativa lingüística en aranés, que incluye la comprensión lectora y la expresión escrita.

3. Lugar de realización

El alumnado debe realizar la prueba en el mismo centro educativo donde está escolarizado en las fechas previstas en la convocatoria. Debe mantenerse la agrupación de los alumnos por clases durante la prueba, siempre que sea posible.

4. Comisiones de aplicación

4.1 Se constituyen las comisiones de aplicación correspondientes a los únicos efectos de las pruebas de evaluación. Las comisiones de aplicación ejercen sus funciones en relación con los centros de una unidad territorial determinada, que agrupa los centros que imparten educación secundaria obligatoria de uno o más municipios, con contigüidad y coherencia territorial.

4.2 Las direcciones de los Servicios Territoriales de Educación y, en el ámbito de la ciudad de Barcelona, la gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona, en colaboración con la Inspección de Educación, definen las unidades territoriales, nombran a las comisiones de aplicación correspondientes, y lo comunican a las direcciones de los centros respectivos. El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo publica estas informaciones en su página web.

4.3 Cada comisión de aplicación está constituida por:

- a) Un presidente/a, que debe ser inspector/a de educación, designado por el correspondiente inspector/a jefe.
- b) Un profesional de los servicios educativos del ámbito territorial de la comisión, que actuará como secretario/a.
- c) Un número variable de aplicadores externos, superior, en cualquier caso, al número total de centros que imparten educación secundaria obligatoria de cada unidad territorial.

4.4 El presidente/a de la comisión propone, para cada centro, un aplicador externo para cada grupo-clase. En todo caso, el presidente/a no designará más aplicadores que grupos de alumnado tenga el centro.

El profesorado propuesto como aplicador también podrá ejercer de corrector, de acuerdo con la planificación que haga la comisión.

El presidente/a coordina los aplicadores externos, les informa sobre los procedimientos de aplicación de las pruebas y sobre el protocolo a seguir en caso de que se produzcan incidencias.

Asimismo, informa y asesora a las direcciones de los centros sobre el proceso de aplicación de las pruebas y sobre el cumplimiento de sus funciones.

4.5 Los aplicadores externos son docentes de centros que imparten educación secundaria obligatoria en la unidad territorial de la comisión correspondiente. Excepcionalmente, pueden ser también docentes destinados a servicios educativos. Los aplicadores externos son los responsables de la aplicación de las pruebas en un centro diferente al que prestan servicios.

4.6 Las funciones de los aplicadores externos son:

- a) Asistir a la formación sobre la aplicación de las pruebas, organizada por la comisión de aplicación.
- b) Supervisar que en cada centro se realizan los diferentes ejercicios que componen las pruebas.
- c) Velar para que las condiciones en las que los alumnos realizan las pruebas se adecúen a las orientaciones dadas por el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo.
- d) Recoger las pruebas, custodiarlas y entregarlas al presidente/a de la comisión.
- e) Informar a los presidentes/as de las comisiones de las posibles incidencias que puedan producirse durante la realización de las pruebas.
- f) Responder el formulario de aplicadores para que el Consejo Superior del Sistema Educativo pueda incorporar mejoras en la evaluación de las competencias básicas.

4.7 Las direcciones son las responsables de la aplicación de las pruebas en su centro y tienen las siguientes funciones:

- a) Aplicar las instrucciones recibidas con respecto a la recepción y custodia de las pruebas, y entregarlas a los

aplicadores externos en las condiciones previstas.

b) Velar para que el profesorado del centro, y especialmente el equipo directivo y los tutores de cuarto curso de la educación secundaria obligatoria, colaboren con los aplicadores externos.

c) Proponer al presidente/a de la comisión los alumnos exentos de la realización de la prueba, en aplicación de los criterios que se indican en la base 5 de estas directrices. La propuesta de alumnos exentos debe ser supervisada por el presidente/a de la comisión conjuntamente con la inspección del centro.

d) Informar a los progenitores o tutores legales del alumnado de las características de las pruebas y de su importancia para la evaluación del sistema educativo.

4.8 El profesorado debe colaborar con los aplicadores en los términos que establezca la dirección del centro y de acuerdo con las instrucciones del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo.

4.9 Los servicios educativos apoyan a los presidentes/as de las comisiones en el ejercicio de sus funciones.

4.10 Lo que dispone esta base debe adaptarse a las finalidades generales de la prueba para los centros que tengan una organización distinta a la ordinaria.

4.11 Los miembros de las comisiones de aplicación están sometidos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4.12 Los miembros de las comisiones de aplicación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, reciben una compensación económica por el cumplimiento de las funciones que tengan que ejercer fuera de la localidad de su lugar de trabajo habitual y por la corrección de las pruebas, si procede.

5. Exenciones

5.1 Están exentos de realizar la prueba o alguna de sus competencias:

a) El alumnado que se ha incorporado al sistema educativo catalán en los dos últimos años sin tener un conocimiento suficiente de las lenguas de la prueba.

b) Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades físicas psíquicas o sensoriales, que repercutan en desfases graves del aprendizaje. Si es necesario valorar alguno de estos casos, se tendrán en cuenta los informes de las necesidades educativas de estos alumnos.

c) El alumnado que, por enfermedad prolongada o por situaciones administrativas o jurídicas, no pueda asistir al centro.

5.2 El alumnado que se encuentre en una de dichas circunstancias, pero que pueda realizar la prueba o alguna de sus competencias en condiciones ordinarias, seguirá el proceso de corrección externa. Si no es así, es el mismo centro quien le aplica la prueba y la corrige, o bien propone la no realización de la prueba o de alguna de sus competencias.

5.3 Sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores, el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo modifica la aplicación de las pruebas para el alumnado con déficit visual o auditivo. Asimismo, este alumnado y los alumnos con trastornos que les condicionen el aprendizaje, podrán disponer de más tiempo para realizar la prueba.

5.4 En el caso de alumnos que no hayan realizado la prueba en los días establecidos, la dirección del centro debe adoptar las medidas internas (aplicación y corrección) que aseguren el cumplimiento de las finalidades de la prueba.

6. Corrección

6.1 El presidente/a de cada comisión de aplicación propone, de entre sus miembros y en función del número total de alumnos de educación secundaria obligatoria de cada unidad territorial, correctores para las pruebas. El número de correctores propuestos debe ser, como mínimo, el suficiente para atender las necesidades de la comisión.

6.2 El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, de acuerdo con las necesidades derivadas de la corrección de las pruebas, hará la designación definitiva de correctores de entre los propuestos por los presidentes/as de las comisiones de aplicación y les asignará las pruebas que deberán corregir. Excepcionalmente, se podrán designar correctores que no formen parte de las comisiones de aplicación, si el

buen desarrollo de las pruebas lo precisa.

Estas pruebas podrán provenir de cualquiera de los centros de los Servicios Territoriales de Educación de los que forma parte la comisión de aplicación del corrector.

6.3 Las funciones de los correctores son las siguientes:

- a) Asistir a la formación sobre la corrección de las pruebas organizada por la comisión de aplicación.
- b) Corregir y puntuar las pruebas, siguiendo los criterios establecidos por el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo.
- c) Registrar los resultados mediante la aplicación informática correspondiente.
- d) Informar al presidente/a de la comisión sobre las incidencias que se produzcan y colaborar en la elaboración de los informes que les sean encomendados.
- e) Responder el formulario de correctores para que el Consejo Superior del Sistema Educativo pueda incorporar mejoras en la evaluación de las competencias básicas.

6.4 Respecto a los datos personales de los alumnos y a la seguridad y confidencialidad de las pruebas, los correctores deben ajustarse a lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en cualquier caso, a lo que establece la disposición adicional 23 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

6.5 El presidente/a de la comisión vela por la homogeneidad de las actuaciones y la aplicación de los criterios de corrección y de evaluación.

6.6 Los correctores corrigen las pruebas vinculadas a su especialidad docente, o a las materias que actualmente imparten.”

7. Resultados

7.1 Los centros obtienen de la aplicación informática los informes de resultados.

7.2 Los resultados de la prueba completan y enriquecen las diferentes fuentes de información de que dispone el centro para identificar en cada alumno el grado de dominio de las competencias y los conocimientos básicos. Estos resultados no determinan la calificación final del alumnado, ni las decisiones respecto a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria.

7.3 Los resultados de la prueba proporcionan a los equipos docentes indicadores pedagógicos que deben servir para orientar y organizar las actividades de enseñanza y aprendizaje a lo largo de toda la etapa.

7.4 Los equipos docentes de los centros del Servicio Educativo de Cataluña, coordinados por el equipo directivo, analizan los resultados de las pruebas y proponen mejoras en cada área. La dirección incorpora estos análisis a la memoria anual del centro y las propuestas de mejora en la programación anual, velando por su aplicación. La dirección informa, al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, de los resultados globales obtenidos por el centro y de las propuestas de mejora. Además, los profesores tutores, de acuerdo con los criterios del centro, deben disponer de los resultados de las pruebas de su alumnado para incorporarlos a la labor tutorial y orientadora.

7.5 El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo elabora un informe global de los resultados de la prueba.

8. Instrucciones complementarias

8.1 Una vez realizadas las pruebas, éstas deben custodiarse como mínimo durante el curso siguiente al de su aplicación.

8.2 El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo y la Secretaría de Políticas Educativas darán instrucciones complementarias a los Servicios Territoriales de Educación y al Consorcio de Educación de Barcelona, a los presidentes/as de las comisiones de aplicación y a las direcciones de los centros educativos, para la organización, la aplicación, la corrección de las pruebas y las posibles demandas de revisión de las correcciones.

8.3 Las direcciones de los Servicios Territoriales de Educación, la gerencia del Consorcio de Educación de

CVE-DOGC-B-20279056-2020

Barcelona y la Inspección de Educación coordinan la realización de las pruebas en su ámbito de actuación y toman las medidas necesarias para la aplicación de las directrices generales.

9. Reconocimiento del profesorado implicado en la realización de las pruebas

Se comunicará debidamente a los sistemas de información del personal docente el profesorado que participe en la formación, aplicación y/o corrección de estas pruebas, para que sea considerado como mérito.

10. Protección de datos de carácter personal

10.1 Responsable y finalidad del tratamiento

De acuerdo con los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales necesarios para la realización de la prueba de evaluación de cuarto curso de la educación secundaria obligatoria serán incorporados al tratamiento denominado "Planificación, gestión y evaluación del sistema educativo", con el fin de llevar a cabo el desarrollo, el seguimiento y el control de las investigaciones, evaluaciones, estudios y trabajos de campo realizados en y sobre las diferentes etapas del sistema educativo. La Secretaría del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo es el órgano responsable de este tratamiento (Vía Augusta, 202-226; edificio anexo, 08021 - Barcelona).

10.2 Base legal del tratamiento

El tratamiento es necesario para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de acuerdo con la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

10.3 Plazo de conservación de los datos

Los datos incorporados en el expediente académico del alumnado son de conservación permanente. El resto de datos se conservarán, en los centros, como mínimo, durante el curso siguiente al de la realización de la prueba, y durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se trataron, y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de acuerdo con la normativa de archivos y documentación. Para más información sobre conservación de datos consulte las Tablas de evaluación documental.

10.4 Destinatarios de la información

Los datos objeto de tratamiento serán comunicados a la Administración educativa, en la que se incluye el Consorcio de Educación de Barcelona y los centros educativos respectivos. También, a los encargados del tratamiento que provean, por cuenta del responsable del tratamiento, los servicios TIC y los servicios de retirada, traslado, depósito, consulta y destrucción de documentación administrativa. No se comunicarán datos personales a terceros, salvo que lo obligue la normativa aplicable o el titular de los datos lo haya consentido previamente.

10.5 Derechos de las personas

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión de los mismos, entre otros motivos, cuando los datos ya no sean necesarios para las finalidades por las que se recogieron.

Se puede solicitar la limitación del tratamiento de los datos de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 18 del RGPD. En este caso, únicamente se tratarán sus datos para ejercer o defender reclamaciones o en caso de protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas pueden oponerse al tratamiento de estos datos personales, con las limitaciones legalmente establecidas, motivando su solicitud.

La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación, dirigiendo una solicitud en soporte papel a la unidad responsable del Departamento de Educación (Vía Augusta, 202-226, 08021, Barcelona) o en el centro educativo que corresponda. También se puede hacer en formato electrónico, mediante la petición genérica disponible en [trámites gencat](#) (la presentación de la solicitud por medios electrónicos requiere disponer de certificado electrónico o bien del

CVE-DOGC-B-20279056-2020

sistema alternativo de identificación idCat Móvil). Debe indicarse claramente en la solicitud cuál o cuáles derechos ejerce acreditando en todo caso su identidad.

10.6 Vías de reclamación

Si como interesado considera que sus derechos han sido vulnerados, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos de su lugar de residencia habitual, del puesto de trabajo o donde se haya producido el incumplimiento de la normativa. Si esta autoridad es la Autoridad Catalana de Protección de Datos, puede hacerlo a través de su [Sede electrónica](#).

(20.279.056)